

¿TIENEN QUE COTIZAR LAS PERSONAS QUE ESTÉN DE PRÁCTICAS EN MI EMPRESA?

Las prácticas a las que se refiere comprenden:

Las realizadas por alumnos universitarios sea cual sea el tipo de titulación (master, grado, especialización, etc.)

Las realizadas por alumnos de formación profesional, FP DUAL, siempre que no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

Habrán excepciones en cuanto a la integración de los estudiantes en el Régimen de la Seguridad Social. Se excluyen aquellos que hagan prácticas a bordo de embarcaciones dependiendo del Régimen Especial del Mar. Las personas que realicen este tipo de prácticas quedarán comprendidas como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, quedando excluidos de los sistemas especiales a excepción del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en caso de que sus prácticas sean realizadas en una embarcación.

¿LAS PRÁCTICAS NO REMUNERADAS HAY QUE DARLOS DE ALTA?

Efectivamente, las empresas donde se realicen las prácticas o quien asuma la condición de empresario deberá informar de los días efectivos de prácticas a partir de la información ofrecida por el centro. La entidad responsable deberá tener un código de cuenta de cotización específico para ese colectivo de personas. Las altas y bajas se realizarán de acuerdo a la normativa general sin perjuicio de que para la cotización se tengan en cuenta exclusivamente los días que se realicen las prácticas. El plazo de comunicación es de 10 días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

¿COMO VAN A COTIZAR LAS PERSONAS QUE ESTÉN REALIZANDO UNAS PRÁCTICAS NO REMUNERADAS?

Van a haber una serie de condiciones generales de cotización comunes para prácticas remuneradas y no remuneradas:

Queda expresamente excluida la cotización del MEI

Reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes sin que les sea de aplicación otros beneficios de cotización distintos a esta reducción. Quien asuma la condición de empresa adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

Además, se han establecido una serie de condiciones específicas para las prácticas no remuneradas:

Cuota empresarial por cada día de prácticas por contingencias comunes y profesionales que tendrán en cuenta la exclusión de la cobertura de IT derivada de contingencias comunes sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine.

La base mensual será el resultado de multiplicar la base mínima vigente del grupo de cotización 08 por el número de días de prácticas en el mes natural, sin que se pueda superar la base mínima del grupo 07.

Las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas no remuneradas se deberán informar expresamente. La empresa deberá solicitar la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores. Cuando la persona se encuentre en IT derivada de contingencias profesionales, nacimiento, riesgo durante la lactancia y embarazo la empresa deberá indicar los días previstos de realización de la práctica formativa. Si la empresa no comunica los datos se generará una deuda del importe que sale de multiplicar la suma de las cuotas por el número de días de alta en el mes que se trate.

Cada día de prácticas será considerado como 1.61 días cotizados, sin que puedan sobrepasarse el número de días del mes correspondiente.

Nota: Las bases de cotización se establecerán cuando se publiquen los Presupuestos Generales del Estado.

¿CUÁNDO TENGO QUE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN E INFORMAR DE LOS DÍAS DE PRÁCTICAS? El plazo para ingresar las cuotas en las prácticas no remuneradas se establecería de la siguiente manera (habrá posibilidad hasta el penúltimo día

natural de los siguientes meses):

Ingreso de cuotas de enero, febrero y marzo, se realizará en abril.

Ingreso de cuotas de abril, mayo y junio, se realizará en junio.

Ingreso de cuotas de julio, agosto y septiembre, se realizará en octubre.

Ingreso de cuotas de octubre, noviembre y diciembre, se realizará en enero.

¿Y QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE ESTÉN REALIZANDO PRÁCTICAS DESDE 2023?

Sí continúan haciendo prácticas del 1 de enero de 2024 en adelante se les tendrá que dar de alta de la misma manera que a los que empiecen a partir de esa fecha. Se tendrá que informar de los días que realice prácticas no remuneradas.

La norma (RD Ley 5/2023) no establece efectos retroactivos, pero especifica la opción de concertar un convenio especial abonado por los becarios durante un periodo de 5 años.

Las personas que con anterioridad a 1 de enero de 2024 hubieran prestado sus servicios como becarios: «Podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años».

Es decir, las personas que a fecha 31 de diciembre de 2023 hayan finalizado sus prácticas no tendrán la obligación de cotizarlas.